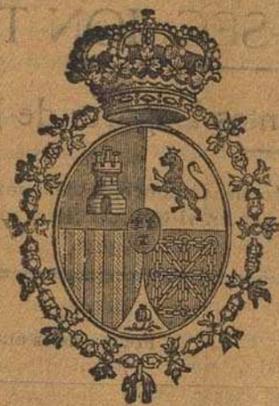


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rotante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Marzo 1917.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.356

#### Sección de Obras públicas CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 de Enero último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Almodóvar del Río motiva la construcción de la carretera de Córdoba á Palma del Río por Moratilla, trozo 3.º pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oido el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en

el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Almodóvar del Río, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito á don Francisco Solano Molina Albendín, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 27 de Marzo de 1917.—El Gobernador interino, José Tello.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.—Núm. 1.326

Ilmo. Sr.: Como resolución de la instancia de D. Miguel Peña y López y don Carlos Ferrand y López, Inspectores de Sanidad de las provincias de Córdoba y Toledo, respectivamente, solicitando que por motivos de salud se autorice la permuta de los referidos cargos que vienen desempeñando:

Visto el art. 7.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1912:

Considerando que la permuta que solicitan, con arreglo al citado artículo 7.º, puede otorgarse por ser las Inspecciones de la misma categoría, y porque al propio tiempo favorece á los intereses y á la salud de los que la demandan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la permuta solicitada, y en su virtud que se nombre Inspector provincial de Sanidad de Toledo á D. Miguel Peña y López, y para igual cargo en la de Córdoba á D. Carlos Ferrand y López.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1917.

RUIZ JIMENEZ,

Señor Inspector general de Sanidad.

(«Gaceta» 24 Marzo 1917.)

### Jefatura de Minas

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.332

Edicto de modificación y rectificación  
Número del expediente 7.495

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Simón Suarez Ferris, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Febrero de 1917, solicitando se le concedan rectificación de las treinta y cinco pertenencias de la mina denominada «Príncipe», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje conocido por Dehesa Carbonera, que solicitó en 27 de Diciembre último, cuya rectificación y modificación le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 22 de Marzo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la mina «Princesa» número 7.319, desde cuyo punto y siguiendo la línea de la segunda y tercera estaca de dicha mina «Princesa» en dirección E. 29º 32' S se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; desde esta línea y en dirección S. 29º 32' O. se medirán 500 metros y se colocará la segunda estaca; desde esta y en dirección

O. 29º 32' N. se medirán 1.800 metros y se colocará la tercera estaca; desde aquí y en dirección N. 29º 32' E. se medirán 200 metros, colocándose la cuarta estaca y última que tocará precisamente con la primera de la mina «Princesa» antes referida, con lo que quedará cerrado el perímetro que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. E., J. de la Escosura.

### Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 1.297

Doña Carolina Ruiz Luque, ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Posadilla (Fuente Obejuna).

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 23 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ANUNCIO.—Núm. 1.321

Don Félix Jurado López, ha sido nombrado maestro interino de la segunda escuela nacional de niños de Añora.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 24 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

MINISTERIO DE ESTADO.—SECCION TERCERA

Patronato de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalén

Relación de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1916, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa. Núm. 1.333

Diócesis	Fecha del ingreso	Nombre del Comisario	Forma de la entrega	Pesetas
Almería	7 Julio	D. José Escribano	Giro postal	92
Astorga	30 Diciembre	» Felipe Arias	Letra c/ al Banco Hispano-Americano	1.103
Avila	13 Enero	» Raimundo Pérez Gil	Giro postal	110 35
Badajoz	30 Octubre	» Julián Luermo	Idem idem	36 50
Barbastro	13 Enero	» Manuel Saá	Cheque c/ don Francisco Morana	158 20
Barcelona	29 Diciembre	» Tomás Sanchez y Gonzalez	Idem idem señores Perez y Paradinas	320 71
Burgos	4 Febrero	» Ignacio Martínez Mingo	Giro postal	30
Calahorra	13 Enero	» José María Goy	Cheque c/ al Banco Español Río de la Plata	450 25
Canarias	11 Enero	» Bernardo Cabrera	Giro postal	194
Cartagena	29 Febrero	» Jesús Romero	Cheque c/ al Banco de España	364
Ceuta	29 Diciembre	» Salvador Ros y Calaf	Giro postal	6
Ciudad Real	7 Febrero	» Eloy Fernandez	Entrega don Gonzalo Morales de Setién	140
Ciudad-Rodrigo	14 Enero	» Generoso Gutierrez	Idem don Antonio Quiroz	137'55
Córdoba	20 Noviembre	» Lucas Perez Pacheco	Giro postal	244'45
Coenca	1.º Marzo	» José Blanco	Libranza del Giro Mútuo	13
Gerona	4 Diciembre	» Eusebio Hernandez Zazo	Giro postal	51 40
Granada	18 Diciembre	» Antonio Ayarra	Idem idem	1.079 25
Guadix	15 Febrero	» Donisio Vidal	Idem idem	403 70
Huesca	13 Diciembre	» José Antonio Fajardo	Idem idem	315
Ibiza	11 Febrero	» Carlos Rodríguez	Entrega don Matías Figuera	128 79
Jaca	18 Mayo	» Mariano Riquer	Cheque c/ al Banco de España	72 45
Jaén	11 Enero	» Domingo Borrnel	Giro postal	141 60
León	10 Marzo	» Domingo Borrnel	Idem idem	455 85
Lérida	30 Diciembre	» Cristino Morrondo	Idem idem	1.272 95
Logo	2 Noviembre	» Manuel Dominguez	Letra c/ al Banco de España	25
Madrid	29 Abril	» Donato Cavia	Giro postal	612 00
Málaga	18 Mayo	» Tomás Suarez	Entrega don Antonio Quiroz	912'00
Mánaga	31 Diciembre	» José Perez Rojano	Idem idem idem	589 65
Menorca	10 Junio	» José Fresneda Alfalla	Recaudación en el almacén	325 20
Mondonedo	1.º Febrero	» Gabriel Vila	Letra c/ al Banco de España	200
Orihuela	1.º Febrero	» Eñías Montero	Giro postal	27
Osona	14 Febrero	» Joaquín Espinosa	Idem idem	509 93
Oviedo	29 Diciembre	» Víctor Hernandez	Cheque c/ al Banco de Cartagena	228
Palencia	18 Febrero	» Francisco Sanz y Biztan	Entrega don Julián Pascual	140 70
Pamplona	19 Febrero	» Pablo Madrid	Giro postal	211
Piñencia	31 Diciembre	» Emilio Román Torro	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	5.021 10
Salamanca	31 Julio	» Policarpo María Barco	Idem idem al Banco de España	75
Santander	13 Enero	» Federico de Lifián	Giro postal	2.201
Santiago	28 Noviembre	» Wenceslao Escalzo	Entrega don José Gonzalez Orduña	1.016 90
Segovia	21 Marzo	» José María Abeijón Suarez	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	59
Sigüenza	8 Marzo	» Miguel Perez y Rodriguez	Idem idem al Banco Hispano-Americano	199 55
Tarazona	29 Abril	» Félix Castaño	Giro postal	51 05
Tenrife	29 Diciembre	» Francisco J. Vazquez	Idem idem	75
Teruel	29 Febrero	» Francisco Soler	Cheque c/ al Banco Español de Crédito	125
Tortosa	30 Octubre	» Salustiano Sanchez	Giro postal	11
Tudela	17 Enero	» Julián Ferrer	Idem idem	52
Tuy	30 Diciembre	» Pablo Garcia	Idem idem	13
Urgel	17 Febrero	» José Rodriguez de Perez	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	335 10
Valencia	24 Enero	» Juan Cremades	Idem idem al Banco Hispano-Americano	900
Valladolid	17 Febrero	» Antonio Planas Bordoy	Idem idem al Crédit Lyonnais	2.823
Vich	1.º Mayo	» Antonio Gonzalez San Román	Giro postal	375 60
Vitoria	21 Marzo	» Ramón Corbella	Cheque c/ Garcia Calamarte	1.444
Zaragoza	11 Enero	» Joaquín Padilla	Entrega don Máximo Muñoz	1.394 66
	30 Diciembre	» Cesareo Otero	Giro postal	5
	17 Febrero	» Gregorio Marco	Idem idem	50
Total general.....				27.328 44

Nota.—Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las Comisarias de Albarracín, Coria y Orense. Han llegado con algún retraso, que ha impedido el poderlas incluir en esta relación, las cuentas de Cádiz, Mallorca y Toledo. Fueron rendidas con anticipación, figurando en la relación del año anterior, las de Segorbe y Tarazona. No ha rendido cuenta la de Sevilla. Importa esta cuenta las figuradas veintisiete mil trescientas veintiocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos. Madrid 1.º de Enero de 1917.—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

Presidencia del Consejo de Ministros  
REAL DECRETO.—Núm. 1.324

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, á propuesta del Presidente del mismo, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, consultado por el Instituto de Reformas Sociales, para ejecución del Real decreto de 10 Agosto de 1916, que declara que las Compañías ó Empresas in-

dustriales que en virtud de concesión del Estado tengan á su cargo servicios públicos, están obligadas á reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO  
para la ejecución del Real decreto  
de 10 de Agosto de 1916.

CAPITULO PRIMERO

De las Empresas y Compañías industriales, y de las Asociaciones ó Sindicatos de sus obreros y empleados.

Artículo 1.º Para los efectos del Real decreto de 10 Agosto de 1916 y de las disposiciones de este Reglamento, se en-

tenderá por Compañías ó Empresas industriales las que, por virtud de concesión administrativa, tengan á su cargo los servicios públicos de ferrocarriles, tranvías, teléfonos, telegrafía sin hilos, y los de abastecimiento de agua, luz y fuerza motriz á las poblaciones.

El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, podrá extender la aplicación de este art. á otras Empresas ó Compañías análogas á las citadas.

Art. 2.º A los mismos efectos indicados en el artículo anterior, se entenderá por Asociaciones ó Sindicatos de empleados y obreros los constituidos ó que, en adelante, se constituyan legalmente por los obreros ó empleados al servicio de las Empresas incluidas en el citado artículo.

CAPITULO II

Del reconocimiento de la personalidad de las Asociaciones.

Art. 3.º La obligación de reconocer la personalidad de las Asociaciones obreras, á que se refiere el Real decreto de 10 de Agosto de 1916, supone que las Empresas deberán tratar con quienes representen legalmente á aquellas Asociaciones de las peticiones, ó reclamaciones de carácter colectivo que estas formulen acerca de las condiciones del trabajo que los asociados realicen al servicio de dichas Empresas.

CAPITULO III

Del Registro de Empresas industriales y Asociaciones obreras.

Art. 4.º En el Instituto de Reformas Sociales se llevará un Registro especial de las Empresas y Asociaciones mencionadas en los artículos anteriores.

Art. 5.º El Gobierno remitirá al Instituto una relación comprensiva de las Empresas constituidas, ó que en adelante se constituyan, y que tengan el carácter señalado en el artículo 1.º En esta relación se hará constar el nombre de la Empresa, el domicilio social, los nombres y apellidos de las personas que formen el Consejo de Administración ó Junta directiva y los de sus Directores ó Gerentes, con expresión de los que estén autorizados para representar á la Empresa. El Instituto, en vista de dicha relación, procederá á hacer la inscripción correspondiente en el Registro.

Asimismo comunicará el Gobierno al Instituto las modificaciones que ocurrieren en la organización de dichas Empresas, en cuanto puedan afectar á la materia de este Reglamento.

Si las Empresas formasen federaciones para la defensa de sus intereses, por lo que se relaciona con la citada materia, se inscribirán en el Registro la federación y los organismos que la constituyan.

El Instituto podrá además reclamar de las Empresas, así como de los Centros oficiales, cuantos datos estime necesarios para la inscripción.

Art. 6.º Para que las Asociaciones obreras se consideren dentro del régimen establecido en el Real decreto de 10 de Agosto de 1916, y con objeto de facilitarles el procedimiento determinado en el mismo, será requisito indispensable que se inscriban en el Registro de que se ha hecho mérito. A los efectos de esta inscripción, dichas Asociaciones remitirán al Instituto de Reformas Sociales:

1.º Instancia al Presidente del Insti-

tuto, firmada por el Presidente de la Asociación, solicitando la inscripción en el Registro, y en la que consten el nombre y domicilio de la Asociación, el nombre y apellidos de cada una de las personas que formen la Junta directiva, el número de socios y la Empresa ó Compañía en que éstos presten sus servicios.

2.º Una copia autorizada de su Reglamento ó de sus Estatutos.

3.º Certificación expedida por el Gobierno Civil correspondiente, en la que conste la existencia legal de la Asociación en el momento en que se expida.

4.º Copia autorizada de los contratos ó convenios que se hubieren estipulado entre las Asociaciones y las Empresas respectivas con ocasión del trabajo y que se consideren vigentes al solicitar la inscripción.

El Instituto podrá reclamar de las Asociaciones cualquier otro dato ó antecedente que estime necesario para la inscripción.

Cuando se trate de Federaciones, deberán inscribirse no solamente éstas sino también los diferentes organismos que constituyan.

Art. 7.º El Instituto, en el plazo más breve posible y en vista de los datos que anteceden, acordará si ha lugar la inscripción, y, en todo caso, comunicará el acuerdo á la Asociación interesada, motivando su resolución.

Art. 8.º La representación legal de toda Asociación obrera inscrita en el Registro deberá comunicar al Instituto, en plazo de quince días, las modificaciones que se introduzcan en los Reglamentos ó Estatutos; las renovaciones del personal directivo; los cambios del domicilio social, y los convenios que, con ocasión del trabajo, celebren con las Empresas respectivas, así como las modificaciones que experimenten los anteriormente celebrados.

Dentro del mes de Enero de cada año comunicará también al Instituto el número de altas y bajas del personal asociado ocurridas durante el año anterior.

Art. 9.º El Instituto de Reformas Sociales publicará en su «Boletín» la relación de las Empresas y la de las Asociaciones obreras que figuren inscritas en el Registro, y anualmente publicará también las modificaciones que éste experimente.

(Continuará)

## Ministerio de Hacienda

EXPOSICION.—Núm. 1.138

SEÑOR: Próximos ya los vencimientos de 1.º de Abril y de 1.º de Julio que marcan para la Deuda del Tesoro el instante de una resolución de Gobierno, encaminada á consolidar ó á renovar aquella, ha creído el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, y recogiendo la nota, puede decirse que unánime, señalada en las últimas deliberaciones de las Cortes, que no sería discreto ni previsora rehuir la dificultad del problema en su integridad y acomodarse á nuevas renovaciones de las Obligaciones en circulación, complementadas por las que el curso del ejercicio fuera demandando, sino que es legado el instante de recoger aquella masa de papel é incorporarla á la Deuda del Estado, ampliando ade-

más ésta en la cantidad precisa para evitar, en un plazo regular, dentro del orden del Presupuesto, nuevas apelaciones al crédito.

Apenas si resulta preciso justificar ante V. M. y ante la opinión del país el acuerdo y la propuesta del Gobierno. Las razones son de evidencia notoria y, repetidas prolijamente en las discusiones parlamentarias y en los trabajos de los economistas, puede decirse que de tal modo han sido ya incorporadas á la conciencia pública que nadie habrá de sentirse sorprendido ante la noticia de la nueva operación de crédito.

Bastar, en síntesis, recordar que la Deuda del Tesoro había ya alcanzado un volumen de 920 millones de pesetas que pesaban angustiosamente sobre los Gobiernos, no sólo por la dificultad imputable, según las circunstancias, á cada uno de sus vencimientos, sino por la repercusión natural con que una masa de papel expectante en grado tan considerable influye sobre la política financiera del Estado y aun, en general, sobre las combinaciones financieras, necesarias para el desarrollo y la intensificación de los elementos de la economía privada del país.

Más que nunca, en momentos como los que actualmente padece el mundo, importa evitar que la coincidencia azarosa de sucesos extraordinarios con la fecha de cualquiera de los vencimientos del Tesoro, produzca á éste complicaciones graves.

Y no cabe olvidar tampoco que una masa tan copiosa de Deuda del Tesoro, forzada todavía á nuevas ampliaciones, y así prolongada al través de sucesivos ejercicios, abandonaría ya su propia y peculiar naturaleza y mostraría en infracción flagrante el artículo 18 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, según el que aquella Deuda puede también emitirse dentro del ejercicio de cada Presupuesto, para atender á las diferencias de vencimiento entre los créditos activos y pasivos del mismo, pero debiendo quedar «extinguida durante la vida legal del Presupuesto ó su prórroga»; y aun se apartaría también del espíritu reflejado invariablemente en el artículo final de nuestras leyes de Presupuestos, que nos recuerda como la Deuda flotante á contraer en cada uno no excederá de la cuarta parte de su total cuantía.

La infracción tenaz de aquellos sanos principios de la economía clásica, á que precisamente responden los preceptos legales que quedan citados, fué ya en otros tiempos motivo de graves quebrantos para el crédito de España en el exterior, y determinó críticas que, aun estando hoy en gran parte atenuadas por la conducta de países desde donde precisamente con tanta severidad se juzgaba el crecimiento de la Deuda flotante en España, nos importa mucho no merecer de nuevo, antes bien rectificar por una política de crédito firme y diáfana.

Restaba sólo en la meditación de Gobierno examinar la oportunidad del momento para acometer la obra del Empréstito; y en este respecto del problema son igualmente unánimes y concordantes los pareceres. Las disponibilidades en el mercado español, único con el que el Gobier-

no puede racionalmente contar en el momento presente, sin llegar á las cifras con que algunos sueñan, son, sin duda, la más alta que lograron en los últimos diez años. El patriotismo del país aun habrá, sin duda, de hacerla más fructífera para afirmar la solidez de la nación ante el mando.

Y mirando al exterior importa, evidentemente, adelantarse á los acontecimientos, no tanto porque haya de temerse la competencia de emisiones futuras á tipos de interés fantásticos—que este ensueño de algunos capitalistas ya se encargará de rectificarlo la política social y fiscal de las naciones hoy beligerantes,—sino porque es para nosotros mandato de honor y de conservación patrios hallarnos en plenas condiciones de normalidad y de eficacia y en máxima potencia de Estado cuando amanezca el día venturoso de la paz.

En cuanto á la elección del signo de crédito para realizar la operación misma, ha creído el Gobierno que no existe razón bastante para rectificar el criterio sustentado invariablemente por tantos otros, á contar desde la reconstitución de nuestro crédito, después de las guerras coloniales. Podiera en gran parte, hoy, el Ministro que suscribe, repetir ante V. M. las razones que, con tanta evidencia como autoridad, expusiera ante su Augusta Madre el benemérito Villaverde, al presentar á la real firma el Decreto de 19 de Mayo de 1900, para justificar su predilección por la Deuda amortizable. Ni sería honrado echar sobre las generaciones venideras todo el peso de una Deuda contraída, casi en totalidad, para cubrir atenciones ó errores y prodigalidades de la presente; ni respondería ello al carácter de gran parte de los saldos de nuestras cuentas, que han de ser reintegrados en su día por el Tesoro del Protectorado en Marruecos; ni parece que convendría olvidar tampoco la buena práctica financiera de mantener en lo posible cierta ponderación entre los distintos signos de Deuda, ascendiendo como asciende la perpetua interior á una cifra aproximada de 6.600 millones de pesetas y no representando la amortizable sino otra harto más reducida, de 1.700 millones; y la consideración muy estimable de que los tipos posibles de emisión para la Deuda interior habrían de hacer en lo futuro más oneroso el intento de su rescate.

Con todo el cuidado que la naturaleza, bien delicada, del problema nos imponía, ha meditado el Gobierno la determinación del tipo de emisión, llegando á señalar el de noventa por ciento, que se consigna en el proyecto de Decreto, como resultado de una apreciación serena de las condiciones del mercado; la estimación relativa de los demás valores; los tipos medios que arrojan otras omisiones; y la necesidad de hacer compatible el interés del Estado con el explicable anhelo del capital de hallar inversión remuneratoria, en un papel que por su interés efectivo y su futura estimación en las Bolsas constituya desde luego una colocación fuera de toda duda.

Las condiciones señaladas en el Decreto son las habituales en el Estado español. Importa sólo advertir que con relación á los tenedores de las Obligaciones del Tesoro, vencimiento de 1.º de

Julio de 1920, interés 475 por 100, el Ministro que suscribe, fiel á su política de respecto absoluto á cuanto, en materia de crédito, ha suscripto la firma del Estado, les reconoce el derecho de concurrir á la operación, si así les place, pero no les impone la conversión obligatoria. Vendrán, pues, á ella, los que lo consideren conveniente para sus propios intereses. Los demás, podrán guardar sus cédulas del Tesoro hasta su normal vencimiento.

Así, pues, se ha sumado, como cantidad inicial para la operación, á los 627.240.000 pesetas, que importan las Obligaciones á recoger en 1.º de Abril y 1.º de Julio próximos, la suma de 272.760.000 que estimamos prudente aportar para atender con desahogo á las contingencias todas del Presupuesto y de las circunstancias; lo cual cifra el total en 900 millones efectivos, mil nominales á que ascenderá desde luego el volumen de la operación.

Pero, al presentarla así hoy ante Vuestra Majestad y mañana ante la consideración del país importa al Gobierno reiterar, pública y solemnemente, la afirmación fundamental de una política económica y financiera que, si no ha logrado ya la total nivelación del Presupuesto, por circunstancias bien conocidas, es prenda y garantía de que ha de conducir á aquel patriótico empeño, con toda resolución y toda austeridad.

La gestión de las rentas públicas permite esperar, no con arreglo á cálculos habilidosos, sino según la experiencia ya obtenida por el mismo Ministro que suscribe, un aumento de más de 100 millones de pesetas en el ejercicio de 1917. Aun habrá de vigorizarse este resultado por nuevas medidas fiscales y de reorganización de los servicios; unas, contenidas en proyectos que ya han sido dictaminados y penden de aprobación del Parlamento; otras, emanadas de actos del Poder Ejecutivo, que podrán surtir eficacia inmediata. Y complementando esta acción sobre el Impuesto, no olvidará tampoco el Gobierno, ni su deber de contener y reducir los gastos, encerrándose inflexiblemente dentro de los límites que la ley y las circunstancias le trazan, ni la política, que ya ha iniciado, de favorecer y estimular todos los factores de la economía nacional, propicia como nunca á desarrollos y manifestaciones del trabajo, verdaderamente gratos y alentadores para el reinado de V. M. que, con tan singular desvelo, los contempla y los protege desde el primer día de aquí.

(Concluirá)

## AYUNTAMIENTO

GUADALCAZAR.—Núm. 1.347

Don José Lopez Maqueda, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año de 1917, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se

reunirá la Junta el día 4 próximo, á la hora de las once, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Guadalcazar á 26 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Lopez.—P. S. M.: El Secretario, Luis Marín.

CORDOBA.—Núm. 1.348

Considerando insuficiente el plazo de seis meses que se señalara en la convocatoria del concurso para la composición y presentación de los originales de un libro que compendie la Historia de Córdoba, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto por su acuerdo

de 12 del que rige prorrogar aquel plazo hasta el día 30 de Septiembre próximo.

Lo que como ampliación del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 11 de Noviembre último anunciando dicho concurso, se hace público para conocimiento de las personas que se propongan tomar parte en el mismo.

Córdoba 26 de Marzo de 1917.—Salvador Muñoz.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1346

Don Diego Gahete Molero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906 y Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, desde el día 1.º

al 30 de Abril próximo, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de la rústica y al amillaramiento de la urbana, que han de servir de base á los repartos del año 1918.

Las relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, advirtiéndose que no serán admitidas aquellas á las que no se acompañe el título de propiedad ó documento acreditativo de haber satisfecho los derechos reales.

Fuente Obejuna 26 Marzo de 1917.—Diego Gahete.

rescate del semoviente que al final se rescató, sustraído al vecino de Espiel, Antonio Sanchez Fernández, la noche del tres al cuatro del actual, de la cuadra existente en la huerta de las Arzuelas, término de dicha villa, donde lo encerraba en unión de otro, y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las personas tenedoras, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Perez del Río.—P. E. del Secretario, el Oficial, Antonio Ríos.

Reseña

Una burra rucia clara, de ocho á nueve años, alzada regular, de 1'19 metros de alzada, bragada, bozalva, con el hierro de la Compañía El Fénix, letra V, número 3, aún cuando en la actualidad no está asegurada, y lo tiene en el anca derecha.

POZOBLANCO.—Núm. 1.344

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra que en Octubre último tenía año y medio, 1'47 de alzada, alazán claro, raza española, sin defecto, señas particulares lucero blanco entre ollares y arañado el pié izquierdo, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V.-2 en la nalga derecha; hurtada en unión de otras caballerías la noche del treinta y uno de Enero último, de la finca «La Viñuela», término de Villanueva de Córdoba, propia de don Antonio Yun Ligerero, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintiseis Marzo de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Joan de Julián.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.339

MONTAÑO, Francisco; de unos cincuenta y cinco años, bajo, barba y pelo canoso, moreno, sin bigote; de ignorado paradero; vistiendo traje claro, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de Fuente Obejuna, para ser detenido y recibirle declaración en causa por hurto de caballerías instruida por dicho Juzgado; rogándosele al propio tiempo á todas las autoridades procedan á la detención del mismo, conduciéndolo á la prisión de este partido caso de ser habido.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.-JEFATURA DE CORDOBA

No habiendo presentado los interesados en los expedientes mineros que á continuación se detallan el papel de reintegro correspondiente á los Títulos de propiedad y á la superficie demarcada, dentro del plazo legal, el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en decretos de esta fecha, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso y determinar que siga franco y registrable el terreno demarcado á los mismos.

Núm. 1.357

Número	Nombre de la mina	Mineral	Pertenencias	Término municipal	Nombre del registrador
7350	«Concha»	Hierro	33	Córdoba	D. Antonio Bayarri Tamarit
7364	«El Castillejo»	Bismuto	18	Conquista	> Clemente Bonhard
7397	«Rafaelito»	Hierro	20	Idem	> José Alcántara
7373	«Mascota»	Idem	5	Espiel	> José Rivas
7368	«La Capitalista»	Plomo	16	Fuente Obejuna	> Eduardo Belital
7393	«Esperanza»	Hierro	20	Idem	> Eugenio Pérez
7348	«El Desprecio»	Plomo	20	Hornachuelos	> Rafael León Ortiz
7356	«La Anguijuela»	Bismuto	28	Montoro	> José Alcántara
7401	«San Antonio»	Hierro	120	Montoro	> Manuel Lopez
7411	«Dos Pobres»	Plomo	20	Villanueva de Córdoba	> Francisco Rubio

Lo que de orden del ilustrísimo señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 27 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 1.315  
Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el expediente juicio de faltas que se sigue por hurto de leña de olivos de don Fernando Pauli Brithlejn, al sitio Camino viejo de Aguilar, de este término, se cita al que dijo á uno de los guardas de la Comunidad de Labradores, de esta ciudad, ser y llamarse Francisco Galisteo y Ortiz, vecino de Aguilar, calle San Cristóbal, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que á las once horas y quince minutos del día treinta del actual, comparezca ante este Tribunal, situado en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, para asistir á la celebración de dicho juicio; apercibido que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

Montilla veinte y tres de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Antonio García.

CORDOBA.—Núm. 1.355

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á don Antonio Cañero Muñoz, cuyo paradero actual se ignora, para que como heredero de su difunto padre don Antonio Cañero Velasco, comparezca en este Juzgado municipal del distrito de la Izquierda, el día once de Abril próximo, á las doce horas, para contestar á la demanda de juicio verbal interpuesta por don Luis Carrillo Tiscar, sobre cobro de trescientas ochenta y ocho pesetas setenta y un céntimos, procedentes de acciones de minas; bajo apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en rebeldía, con arreglo á la Ley.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Angel de Larriva.—Por mandado de su señoría, José Cabrera, Secretario.

Núm. 1.319

Cédula de citación

En virtud de providencia de quince

del actual, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por lesiones y robo á don Guillermo Timoner Muñoz, que se dice ser vecino de Madrid, el cual en la madrugada del día seis de Enero último viajaba en el tren mixto número uno de Sevilla á Madrid y fué arrojado á la vía por unos desconocidos; se cita á dicho señor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, para prestar declaración; apercibido si no lo efectúa de pararle el perjuicio procedente.

Córdoba veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.334  
Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y